



SENTENCIA No.0190
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. No.2019-00495

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por la Señora GLADYS TOVAR DE SUAREZ, en contra del Señor LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, las apoderadas de las partes manifiestan que presentan con autorización de sus representados, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante sentencia de fecha veinticuatro de Julio de dos mil diecinueve (2019) este Juzgado decretó la cesación de los efectos civiles del Matrimonio religioso, celebrado entre los Señores GLADYS TOVAR DE SUAREZ Y LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

El día seis (6) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a solicitud de la apoderada de la demandante, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado al demandado LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, quien se notificó personalmente el dieciséis de Enero del corriente año y contestó en forma oportuna proponiendo excepciones que no fueron objeto de trámite alguno por no ser procedentes, por lo cual se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

El nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual los apoderados presentaron los respectivos inventarios y avalúos sin que fuesen aprobados por haberse presentado objeciones por parte de la apoderada del demandado a unas partidas del pasivo relacionado.

En audiencia llevada a cabo el día cinco de Octubre del corriente año, se deciden las objeciones presentadas y la apoderada del demandado, inconforme con lo decidido, interpuso recursos de Reposición y apelación por lo que el Despacho niega la reposición y concede el recurso de apelación para ante el Superior. Posteriormente la parte apelante presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación.



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Mediante providencia de fecha treinta (30) de Octubre de la presente anualidad, se acepta el desistimiento del recurso de apelación, se aprueban los inventarios, se decreta la Partición y se requiere a las partes para que designen partidador, siendo designadas las mismas apoderadas de los excónyuges como Partidoras.

Las apoderadas con el consentimiento de sus poderdantes presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual se realizó con el lleno de las formalidades y facultades legales, y como consecuencia de ello se le dará la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por las partidoras designadas por las partes en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los Señores GLADYS TOVAR DE SUAREZ Y LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, indicativo serial 4199141 de la Notaria sesenta y tres de Bogotá, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Librese oficio.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de partición en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-334957, 300-47225, 300-126148, 300-228688, 300-2202, 300-24657, 300-243631, 300-256793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; en la matrícula No. **040-439981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y en el registro de matrícula del automotor de placas **MKK-755** modelo 2013, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá. Librense los oficios a que haya lugar, con los anexos pertinentes.

CUARTO.- ORDENAR la CANCELACIÓN de las medidas cautelares o de embargo decretadas dentro del proceso de Divorcio adelantado por las partes, radicado al número 2018-0030, con la advertencia indicadas en el numeral siguiente respecto de los bienes adjudicados al señor LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ. Dichos embargos fueron comunicados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el oficio número 325 de fecha Diciembre 12 de 2018; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con el oficio número 326 de fecha Diciembre 12 de 2018; y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá con el oficio número 326 de fecha Diciembre 12 de 2018, con la advertencia indicada en el.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

QUINTO.- ADVERTIR al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y a la Dirección de tránsito de Bogotá, que los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **números 300-47225, 300-126148 y 300-228688** y el vehículo de placas **MKK - 755** respectivamente, que fueron adjudicados al demandado LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, quedan embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por haber sido embargados sus derechos dentro del proceso Ejecutivo singular radicado al número 68001.31.03.006.2018.00295.01, siendo demandante la señora NIDIA VELANDIA QUIROGA y demandado el señor LUIS ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ, embargo comunicado a este Despacho con el oficio No. OECCB-OF-2020-01972 del 11 de marzo de 2020. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps